

## RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Duguid Char <charabogados@gmail.com>

Lun 27/03/2023 12:06 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

AUTO DE REPO Y APELA DE PRUEBAS DE ACCI GRUPAL DE CASTRO.pdf;

Señora Juez:

### CUARTO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

**Ref.:** DEMANDA DE ACCION DE GRUPO DE ARGENIDA NIEBLES DE CASTRO

y Otros en contra **PROMIGAS S.A. ES.P.**

**Rad.:** 08001315300420220015300.

**DUGUID CHAR NEGRETE**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores: **ARGENIDA NIEBLES DE CASTRO y Otros**, con el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION**, en contra del auto de fecha 22 de marzo del 2023 y que se publico en estado el dia 23 de Marzo del 2023, el cual **niega** la prueba de Inspeccion Judicial, prueba solicitada nosotros como parte demandante y acoge todas las pruebas solicitada la demandada, de conformidad con los siguientes:

### HECHOS

1.- Señor Juez, solicito se sirva revocar la decision de negar la practica de la inspeccion judicial al predio acompañada por perito, debido a que quien tiene que tener el convencimiento de los hechos sucedidos es el juez o fallador en este caso que nos ocupa, quien debe tener la certeza de que existe la tuberia es el señor Juez, ademas de tener el conocimiento donde pasa la tuberia, que predios afecta, que riezgo existe, cuanta personas viven en los inmuebles, cuanto niños se encuentra por familia, que retiro existe de la tuberia a las vivienda, que antigüedad tiene la personas que viven en el predio de los castros, esa conocimiento solo lo puede entregar la vista al predio, usted señor Juez, no puede ni debe delegar en perito esa responsabilidad, ya que al final usted como fallador debe tener el convencimiento de los hechos, por lo anterior usted señor juez, como responsable del proceso debera conocer de primera mano los hechos, para asi realizar una sentencia justa y conforme a derecho, usted en diligencia virtual no puede palpar los hechos o la realidad que se le esta presentado con la demanda grupal, por lo anterior debera usted revocar su decision y ordenar la paractica de la inspeccion judicial acompañada de perito, donde debera ordenar al perito en proporcion o limite se encuentra las familias afectadas y con la visita se dara cuenta en que propoecion existe riezgo eminente o peligro o no, se dara cuenta en la visita de todos lo polmenores de la demanda.

De otra parte señor Juez, al denegarnos la prueba de la inspeccion judicial al predio, deja cerciorarse usted como fallador de quienes viven en el inmueble, su antigüedad, si son invasores o no, o si es como pretende hacerle ver la empresa promigas, ademas de constatar que tiempo han vivido en dichos predios

y que si tienen animo de señor y dueño y otros aspecto que solo se pueden apreciar con la diligencia de inspeccion judicial al predio.

Señora Juez:

**CUARTO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**Ref.:** DEMANDA DE ACCION DE GRUPO DE ARGENIDA NIEBLES DE CASTRO y Otros en contra **PROMIGAS S.A. ES.P.**

**Rad.:** 08001315300420220015300.

**DUGUID CHAR NEGRETE**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores: **ARGENIDA NIEBLES DE CASTRO y Otros**, con el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION**, en contra del auto de fecha 22 de marzo del 2023 y que se publico en estado el dia 23 de Marzo del 2023, el cual **niega** la prueba de Inspeccion Judicial, prueba solicitada nosotros como parte demandante y acoge todas las pruebas solicitada la demandada, de conformidad con los siguientes:

### **HECHOS**

1.- Señor Juez, solicito se sirva revocar la decision de negar la practica de la inspeccion judicial al predio acompañada por perito, debido a que quien tiene que tener el convencimiento de los hechos sucedidos es el juez o fallador en este caso que nos ocupa, quien debe tener la certeza de que existe la tuberia es el señor Juez, ademas de tener el conocimiento donde pasa la tuberia, que predios afecta, que riego existe, cuanta personas viven en los inmuebles, cuanto niños se encuentra por familia, que retiro existe de la tuberia a las vivienda, que antigüedad tiene la personas que viven en el predio de los castros, esa conocimiento solo lo puede entregar la vista al predio, usted señor Juez, no puede ni debe delegar en perito esa responsabilidad, ya que al final usted como fallador debe tener el convencimiento de los hechos, por lo anterior usted señor juez, como responsable del proceso debera conocer de primera mano los hechos, para asi realizar una sentencia justa y conforme a derecho, usted en diligencia virtual no puede palpar los hechos o la realidad que se le esta presentado con la demanda grupal, por lo anterior debera usted revocar su decision y ordenar la paractica de la inspeccion judicial acompañada de perito, donde debera ordenar al perito en proporcion o limite se encuentra las familias afectadas y con la visita se dara cuenta en que propoecion existe riego eminente o peligro o no, se dara cuenta en la visita de todos lo polmenores de la demanda.

De otra parte señor Juez, al denegarnos la prueba de la inspeccion judicial al predio, deja cerciorarse usted como fallador de quienes viven en el inmueble, su antigüedad, si son invasores o no, o si es como pretende hacerle ver la empresa promigas, ademas de constatar que tiempo han vivido en dichos predios y que si tienen animo de señor y dueño y otros aspecto que solo se pueden apreciar con la diligencia de inspeccion judicial al predio.

Por lo anterior solicito al señor juez, se sirva ordenar la practica de la prueba de Inspeccion Judicial acompañada con los peritos, a fin que se verifique de primera mano por parte del señor Juez, de los hechos y, avisore si existe o no riego eminente de la tuberia con respecto de los habitantes y comunidad, y en que medida, ( si amerita REUBICACION – la cual fue solicitada con la demanda Grupal) por lo anterior solicito al señor Juez, se sirva revocar el numeral 3 del resuelve y su defecto ordene la practica de la Prueba de Inspeccion Judicial al predio acompañada de perito, ya que nos es lo mismo que que el fallador que usted, deje en manos de un tercero - perito, por lo tanto no se puede delegar en un perito tal prueba vital e idonea para fallar.

2.- En cuanto a la prueba solicitada por parte de la empresa Promigas, que usted, se la concedio, lo que se realizo por parte del juez, sexto civil del circuito de barranquilla, fue un sentencia inhibitorio y que los daños no se encuentra rezarcidos y el peligro sigue latente por ser un daño continuo y permanente y existir un riego a la vida y a la comunidad.

### **SOLICITUD**

Por todo lo anterior, Solicito al Señor Juez, se sirva Revocar el Numeral 3 de resuelve del auto de fecha 22 de marzo del 2023 que ordena pruebas en la accion grupal y en su defecto se sirva ordenar la practica de la inspeccion judicial a los predios afectados con intervencion de perito, por ser procedente y vital dentro del conocimiento del fallador, de no revocar su decision desde ya **interpongo recurso de apelacion**, para que sea el superior gerarquico quien decida.

### **NOTIFICACION**

Se podra notificar en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en el Barrio el Prado - Calle 67 # 54-13 de Barranquilla.  
[charabogados@gmail.com](mailto:charabogados@gmail.com)

Del Señor Juez, Atentamente,

**DUGUID CHAR NEGRETE**

C.C. No. 73.115.072 de Cartagena

T.P. No. 76.111 del C.S. de la J.